



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 234-2024-MPU/C

Urubamba, 10 de setiembre de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA

VISTO:

El Formulario Único de Trámite N° 6508 con registro de la Unidad de Atención al Ciudadano N° 1044 de fecha 09/09/2024, Memorandum N° 516-2024-GM-MPU/C de fecha 10/09/2024, Informe N° 0093-2024-URRHH-GA-MPU de fecha 10/09/2024, Informe N° 035-2024-GM-MPU/C de fecha 10/09/2024, sobre solicitud de evaluación de currículum vitae para ocupar el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Proyectos de la Municipalidad Provincial de Urubamba; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad al numeral 17) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, precisa que son atribuciones del Alcalde, entre otras: designar y cesar al Gerente Municipal y a propuesta de este a los demás funcionarios de confianza, (...);

Que, el artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, precisa que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, económica, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga Derechos Laborales; señala: "El Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privada del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 tiene carácter transitorio"; concordado con el artículo 1° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa, refiere: "El contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial";

Que, el literal c) del artículo 10° del Decreto Legislativo 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, su reglamento y modificatorias, sobre la extinción del contrato precisa; renuncia. En este caso, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria, del reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, señala: Los cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento. Les son de aplicación las disposición legales y reglamentarias que regulen la materia;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público, al personal del empleo público clasifica de la siguiente manera: 2) Empleado de confianza. - El que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad. El Consejo Superior del Empleo Público podrá establecer límites inferiores para cada entidad. En el caso del Congreso de la República esta disposición se aplicará de acuerdo a su Reglamento;





Que, a través del Informe Técnico N° 002658-2022-SERVIR-GPGSC, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, sobre la contratación bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 para ocupar cargos de confianza, señala: 2.4 la vinculación de funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos superiores de libre designación y remoción mediante el régimen especial de contratación administrativa de servicios (RECAS) sin que medie un concurso público se basa en la primera disposición complementaria final de la Ley N° 29849, que habilita a las entidades públicas a contratar bajo este régimen a los servidores en mención, obviando la necesidad de llevar a cabo un proceso de selección;

Que, mediante Formulario Único de Tramite N° 6508 con registro de la Unidad de Atención al Ciudadano N° 1044 de fecha 09/09/2024, el Ing. Wilmar Flores Andia, solicita consideración en el puesto de trabajo de Jefe de la Oficina Proyectos de la Municipalidad Provincial de Urubamba, adjunta curriculum vitae;

Que, mediante Memorandum N° 516-2024-GM-MPU/C de fecha 10/09/2024, el Gerente Municipal CPC Wilfredo Condeña Díaz, dispone al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, la revisión, evaluación del perfil profesional para ocupa el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Proyectos del Ing. Wilmar Flórez Andia, debiendo tomarse en consideración el Manual de Clasificador de Cargos de la Entidad, entre otros instrumentos de gestión;

Que, según Informe N° 0093-2024-URRH-GA-MPU de fecha 10/09/2024, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos Abg. Oscar Luque Cutipa, señala que efectuada la evaluación del curriculum vitae del Ing. Wilmar Flórez Andia, cumple con el perfil mínimo requerido exigido para el puesto de confianza de libre designación y remoción de Jefe de la Oficina de Proyectos de la Municipalidad Provincial de Urubamba. Por lo que, es factible su designación;

Que, mediante Informe N° 035-2024-GM-MPU/C de fecha 10/09/2024, el Gerente Municipal CPC Wilfredo Condeña Díaz, alcanza la propuesta de designación para el puesto de confianza de libre designación y remoción de Jefe de la Oficina de Proyectos, por cuanto, cumple con el perfil mínimo requerido, conforme se desprende de la evaluación del curriculum vitae efectuada por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos;

Que, tomando en consideración que es atribución del alcalde designar y cesar al Gerente Municipal y a propuesta de este a los demás funcionarios de confianza, y que además la administración municipal adopta una estructura gerencial, es necesario a fin de garantizar el funcionamiento eficiente de la Municipalidad Provincial de Urubamba, designar a un funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva en el cargo de Jefe de la Oficina de Proyectos; y estando al proveído del despacho de alcaldía, es pertinente emitir la correspondiente resolución de alcaldía;

Estando, en uso de las facultades conferidas por el Inc. 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DESIGNAR** a partir del 12 de setiembre del año 2024 en el **CARGO DE CONFIANZA** de **JEFE DE LA OFICINA DE PROYECTOS** de la Municipalidad Provincial de Urubamba al **ING. WILMAR FLÓREZ ANDIA**, bajo los alcances del Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, su reglamento y modificatorias, con las atribuciones y responsabilidades que le otorga el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) y demás instrumentos de gestión de la Entidad, con el nivel y remuneración que corresponde conforme a ley, hasta nueva disposición superior.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Unidad de Recursos Humanos, al designado, y demás oficinas para su conocimiento y cumplimiento y a la OTIC para su publicación en el portal de transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA
Ing. Ronald Vera Sallegos
ALCALDE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA
Abg. ROGER HUGO CONZA PACCA
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL
ICAC. 7193

C.c.
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Unidad de Recursos Humanos.
OTIC.
Designado.
Archivo.